

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0537 /

REF: Establece procedimiento para la realización de los actos de apertura y sorteo en los concursos de otorgamiento de concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana.

RANCAGUA,

12 AGO. 2024

VISTOS:

- a) Acta de proclamación de Elección de Gobernadores Regionales, de fecha 9 de julio de 2021 del Tribunal Calificador de Elecciones;
- b) la Ley N° 21.074, Sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País;
- c) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, en adelante la LGT;
- d) La Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado;
- e) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- f) El Decreto Supremo N° 71, de 2019 que, Individualiza las Competencias Radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a Transferir a los Gobiernos Regionales de Acuerdo a lo Dispuesto en el Artículo 5° Transitorio de la Ley N° 21.074, Sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País;
- g) El Decreto Supremo N° 299 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Transfiere Temporalmente las Competencias Radicadas en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Individualizadas en el Artículo 1°, Numerales 5 y 6, del Decreto Supremo N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a los Gobiernos Regionales del País;
- h) La Resolución Exenta N° 941, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 28 de abril, de 2023, que Aprueba Instructivo que Regula el Detalle del Procedimiento de Coordinación Interna entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y los Gobiernos Regionales para la Ejecución de la Competencia señalada en el numeral 5 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 71 de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- i) La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

a) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la letra e) de los Vistos, la recepción de las solicitudes de concesión en los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora contemplará la entrega de éstas por parte de los postulantes y su posterior apertura en un acto público único e ininterrumpido que, tratándose de servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana en la región, debe realizar este Gobierno Regional;

b) Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el

inciso 6° del artículo 13A de la Ley N° 18.168, en el caso de los Concursos Públicos para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora Comunitaria Ciudadana, corresponde llamar a sorteo para dirimir la asignación de la concesión cuando, de acuerdo al resultado del procedimiento de evaluación que establecido en las Bases del concurso respectivo, existan dos o más solicitudes de concesiones que se encuentren en similares condiciones, sin que ninguna de ellas sea la concesionaria actual con derecho preferente para su renovación, lo que se consignará en el Informe de la Subsecretaría a que hace referencia el citado artículo de la LGT;

c) Que, los anteriores procedimientos se desarrollarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° A LGT y las demás normas citadas en los literales e) y h) de los Vistos, para lo cual se constituirá una Comisión designada mediante acto administrativo previo, en dicho acto, podrá dejarse constancia, asimismo, de sus integrantes, sus facultades generales y el procedimiento de actuación que habrá de seguirse a tal efecto;

d) Que, a dichos efectos, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República se ha pronunciado acerca de la posibilidad de realizar ciertas actuaciones a través de medios tecnológicos. Así, a través de los dictámenes N°s 47.096, de 1999 y 12.477 y 18.652, ambos de 2001 y 2.473 de 2016, entre otros, señaló el Ente Contralor que se encuentra permitido el uso de tecnologías de información para apoyar la labor administrativa, con fundamento en los principios de eficiencia y eficacia en el actuar de los organismos públicos, consagrados en los artículos 3°, 5°, 8° y 10 de la ley N° 18.575. Y, recientemente, lo ha reiterado en su dictamen N° 7.816 de 14.04.2020 respecto, por ejemplo, de la procedencia de recabar declaraciones, en el contexto de un proceso sumarial, a través de la modalidad de videoconferencia, en atención a la crisis sanitaria que afecta al país por el brote de COVID-19, concluyendo que “ante la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos” y que el “uso de medios remotos de comunicación, no solo resulta factible sino necesario en el presente escenario”. A mayor abundamiento, los indicados pronunciamientos precisaron que “resulta procedente el uso de las tecnologías en comento, siempre que se reúnan tres condiciones, a saber, que se dé cumplimiento a las disposiciones que regulen el procedimiento de que se trate y en la medida que estas normas específicas no obstan a dicha posibilidad; que el servicio que pretende hacer uso de ellas cuente con la factibilidad técnica para implementarlas, y que se adopten las medidas de resguardo necesarias para asegurar la veracidad e inviolabilidad de la información.”;

e) Que, a su turno, la ley N° 19.880 permite, en su artículo 5°, que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresen por medios electrónicos, y que, a contar de la vigencia de la ley N° 21.180 -diferida en los términos que establece su artículo segundo transitorio-, esa vía constituirá la regla general en la materia. Asimismo, el artículo 19 de la misma ley admite que el procedimiento administrativo se realice a través de técnicas y medios electrónicos, para lo cual los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes. En consistencia con lo anterior, los dictámenes de Contraloría consideran que el uso de

medios remotos en este contexto “es afín con los principios de economía procedimental y de la no formalización, contemplados en los artículos 9° y 13 de la ley N° 19.880, según los cuales el procedimiento administrativo debe responder a la máxima economía de medios y desarrollarse con sencillez y eficacia, de manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.”;

f) Que, en el caso de la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley N° 20.433, éstas no disponen que la celebración de los actos de apertura o sorteo deban realizarse necesariamente de manera presencial, por lo que, en la misma línea de lo expuesto por la Contraloría, y considerando la mayor flexibilidad y eficiencia que conlleva la utilización de medios electrónicos y digitales, siendo uno de estos la videoconferencia, se estima conveniente en este caso recurrir a dicha alternativa en tanto se encuentren disponibles los medios tecnológicos para todos los involucrados;

g) Que, en atención a lo señalado hasta aquí, se ha definido que para aquellos casos en que esta autoridad deba efectuar actos de apertura de concurso y de sorteo para resolver la asignación de concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana, se proceda a su realización a través de medios remotos, esto es, mediante la asistencia y participación en el acto a través de medios electrónicos o telemáticos de las postulantes convocadas y de la totalidad o parte de los integrantes de la Comisión que se designe al efecto, sin incurrir en la mayores incomodidades de desplazamiento y requerimientos de disponibilidad de espacios adecuados que tendría la habitual celebración con presencia física en las dependencias del Gobierno Regional.

h) Que, en dicho contexto, y a fin de establecer reglas claras, objetivas y transparentes, que precisen cómo se desarrollará el proceso cuando el acto de apertura o de sorteo tenga lugar de dicha forma remota garantizando los principios concursales de igualdad entre los postulantes y estricta sujeción a las bases en su sentido finalista, así como los demás principios establecidos en la Ley N° 19.880, y la fidelidad de las actuaciones que se efectúen mediante tales herramientas tecnológicas, a cuyos efectos se realizará el debido registro del acto correspondiente; y, en uso de mis atribuciones legales, dicto la siguiente:

RESUELVO:

Dispóngase la celebración de forma remota, esto es, mediante la asistencia y participación en el acto a través de medios electrónicos o telemáticos de las interesadas o postulantes que sean convocadas a un acto de apertura o de sorteo, según el caso, y de la totalidad o parte de los integrantes de la Comisión encargada de llevar a cabo dichos actos, en los concursos públicos de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana que deba realizar este GORE con ocasión de la transferencia temporal de competencias efectuada en virtud de los decretos 71 de 2020 y 299 de 2022, ambos del el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que se efectuarán por videoconferencia, a través de la aplicación **Microsoft Teams Meeting**, conforme al procedimiento que se detalla en los numerales siguientes. El Gobierno Regional podrá requerir el apoyo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para asesorarle y asistirle en los actos.

1. De los Actos de Apertura.

1.1. En el caso de los Actos de Apertura de solicitudes presentadas a concurso, se designará una Comisión que será responsable de llevar a cabo el acto público de apertura de los sobres correspondientes a las postulaciones de todos los concursantes que se hubieran recibido;

1.2. El acto de Apertura será celebrado de manera remota mediante la asistencia y participación a través de la plataforma de videoconferencia, de los integrantes de la Comisión y de los demás asistentes, y en él se procederá a la apertura de las postulaciones recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de solicitudes, para las distintas postulaciones al concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora Comunitaria Ciudadana correspondiente al concurso de que se trate, oportunidad en la cual se revisará la efectiva presentación de carpetas digitales S2 (de Antecedentes Técnicos) y S3 (de Antecedentes Legales) de cada una de las postulantes que se hubieran recibido, verificando por cada postulante el nombre y la comuna a la que postula, el número de ingreso y fecha de su postulación y si las carpetas contienen o no antecedentes;

1.3. Los participantes en el acto que así lo deseen deberán poder efectuar observaciones escritas al mismo. Para ello, se establecerá un procedimiento para que efectúen sus observaciones, como por ejemplo otorgando a los participantes un plazo breve para que remitan sus observaciones al correo electrónico que se indique;

1.4. La Comisión levantará Acta detallada del acto de apertura de postulaciones, en la cual se dejará constancia de la fecha y hora de inicio y término del mismo, de los integrantes de la Comisión que participaron, del resultado de lo obrado en el acto y de la existencia o no de observaciones al mismo. Además, el Acta deberá contener un listado de los postulantes por cada concesión y anexar las observaciones que en su caso se hubieran recibido. El Acta deberá ser firmada por los integrantes de la Comisión que hubieran participado y publicada en el sitio web del GORE correspondiente;

1.5. Copia del Acta y de todos los antecedentes que la integren deberá ser remitida a SUBTEL.

2. De los Actos de Sorteo.

2.1. El GORE, mediante resolución, llamará a sorteo para la asignación de aquellas concesiones respecto de las cuales, de conformidad al resultado de la evaluación que efectúe la Subsecretaría, existan uno o más solicitudes que, habiendo obtenido un puntaje total mayor a cero (0), se encuentren en similares condiciones y ninguna de ellas fuera la actual concesionaria con derecho preferente para su renovación;

2.2. Para la celebración del o los Actos de Sorteo se designará una Comisión que será responsable de llevar a cabo dicho acto público el 14 de Agosto de 2024 a las 15:00 horas, el que será celebrado de manera remota mediante la asistencia y participación a través de la plataforma de videoconferencia Microsoft Teams Meeting, de los integrantes de la Comisión y de los postulantes que sean convocadas a un acto de sorteo;

2.3. Los sorteos, en el caso de corresponder a más de

una comuna, serán independientes unos de otros, sin embargo en un mismo acto, sesión o videoconferencia podrán efectuarse varios sorteos consecutivos de distintas concesiones, en la fecha y horario que se comunicará a las postulantes llamadas a participar en ellos mediante oficio que será remitido al correo electrónico señalado a los efectos de las notificaciones en su postulación al concurso o, en su defecto, al que hubieren informado con posterioridad al Gobierno Regional, conforme se indica en el numeral 2.6 de la presente resolución;

2.4. A los efectos del sorteo, las postulantes convocadas deberán designar dos (2) representantes, uno principal y un suplente, que accederán y participarán en el acto en su nombre, preferentemente, a través de distintos puntos de acceso a internet. Ambos representantes presenciarán el acto, sin embargo, será el designado como representante principal por la postulante quien en principio intervendrá en el mismo en nombre de aquélla, pudiendo ser suplido en cualquier momento del acto por el otro representante designado en caso que el primero se vea imposibilitado de seguir participando. Sin perjuicio de lo que se señala en el inciso siguiente, en caso que uno de los representantes designados no pudiera concurrir al acto, la postulante deberá informarlo inmediatamente y designar a otra persona en su reemplazo, de acuerdo al mismo procedimiento a más tardar hasta las 12 horas del día previo a la celebración del acto de sorteo y acompañando los mismos antecedentes que se señalan a continuación. De no hacerlo y concurrir sólo uno de los representantes designados o de solo designar un representante, sólo éste podrá participar en el acto en nombre de la postulante, sin poder recurrir a otro representante que lo supla en caso que aquél se vea imposibilitado de seguir participando.

2.5. A los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, el representante legal de la postulante convocada deberá remitir un correo electrónico a la casilla de correos **maria.riquelme@goreohiggins.cl**, indicando nombre, apellido y Cédula Nacional de Identidad de las dos personas que concurrirán al acto de sorteo en calidad de sus representante(s) legal(es), mandatario(s) y/o apoderado(s), acompañando el formulario incluido en Anexo I a la presente Resolución, junto con los siguientes antecedentes para su acreditación de cara a su participación en el sorteo:

2.5.1. Fotocopia, escaneo o imagen fotográfica del Formulario para la designación de las personas que concurrirán al acto de sorteo en representación de la postulante, señalando si los antecedentes que acreditan la representación de dichas personas constan o no en el Sobre S3 presentado a concurso, así como un número de teléfono fijo o celular para que la Comisión pueda contactarse con ellos en caso de resultar necesario, tipo de conexión (fija o móvil) y compañía desde la cual accederá al acto y la aceptación del procedimiento de sorteo a realizarse mediante videoconferencia. El formulario deberá ser, suscrito por el representante legal de la postulante y conforme al formato incluido en Anexo I a la presente Resolución;

2.5.2. Fotocopia, escaneo o imagen fotográfica de la Cédula Nacional de Identidad por ambas caras de las personas que concurrirán al acto de sorteo en representación de la postulante;

2.5.3. Copia simple del poder, mandato o instrumento(s), otorgado por el representante legal de la postulante, que acredite(n) la personería de los designados para concurrir al acto de sorteo en nombre de aquélla. Con posterioridad, se podrá requerir la ratificación del poder, mandato o instrumento(s) que acredite(n) la personería de quien concurrió al acto de sorteo en nombre de la postulante que resulte finalmente asignataria de la concesión, autorizado por el Ministro de Fe que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate;

2.5.4. El citado correo electrónico deberá ser remitido con una anticipación de a lo menos 3 días hábiles a la fecha de celebración del acto del

sorteo que se informará por oficio remitido al correo electrónico designado por la postulante de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del numeral 2.5 anterior de la presente resolución. En caso de haber designado la postulante en su solicitud de concesión un correo electrónico a efectos de las notificaciones, será de éste desde el cual deberán remitirse los antecedentes a que se refiere este numeral.

2.6. Al mismo correo electrónico desde el cual sea remitida la designación de los representantes de la postulante para la participación en el acto del sorteo, y con a lo menos 6 días de anticipación a éste, el Gobierno Regional enviará un oficio informando de la fecha y hora de la celebración del sorteo y con un link a la sesión de la plataforma en la cual se celebrará el sorteo. Al mismo correo se acompañará además copia del formulario a que se refiere el numeral 2.5.1. anterior de la presente resolución y el manual de uso de la plataforma de videoconferencia.

2.7. El procedimiento para la acreditación será el siguiente:

2.7.1 Los representantes designados por la postulante deberán conectarse a la sesión dentro del plazo y horario señalado para la acreditación en el oficio que se remitirá, al correo electrónico señalado por aquélla, comunicando la fecha y hora de celebración del acto. La plataforma no dará acceso a quienes intenten conectarse a ella por primera vez después del horario establecido para la acreditación y la postulante cuyos representantes designados no se hubieren conectado para la acreditación en el horario señalado al efecto, se entenderá como no acreditada y que no concurrió al acto, entendiéndose que se desiste de su solicitud, dejando constancia de ello en el Acta del sorteo. Lo anterior a menos que, habiendo designado dos representantes conforme lo señalado por las bases, la postulante informe antes del término del horario establecido para la acreditación, en el correo **maria.riquelme@goreohiggins.cl**, la imposibilidad técnica de ninguno de ellos de conectarse a la plataforma, en cuyo caso la Comisión procederá a suspender el sorteo respecto de la concesión específica de que se trate, lo que será comunicado a todas las postulantes convocadas al mismo y a través de correo electrónico, dejando constancia de ello en el Acta del sorteo. En este caso, el Gobierno Regional podrá proceder a una nueva convocatoria para la celebración del acto de sorteo de la concesión.

2.7.2 El Presidente dará la bienvenida y les indicará que estarán en la sala de espera de la plataforma, procediéndose a la acreditación de cada una de las postulantes por separado, tras lo cual volverán a la sala de espera hasta el momento de la celebración del sorteo, una vez concluida la acreditación de los representantes de todas las participantes.

2.7.3 A efectos de la acreditación, el Administrador del sistema dará acceso a la Comisión a los dos representantes designados de la postulante en cuestión, quienes deberán indicar a aquélla el nombre o razón social de la postulante a la que representan, su nombre completo y número de Cédula de Identidad, la que deberán mostrarla en su cámara, a efectos de su corroboración por parte de la Comisión. En caso de coincidir la identidad de dichas personas con las designadas por la postulante en el correo electrónico a que hace referencia el numeral 2.5 de la presente resolución y los antecedentes que acreditan su representación, la Comisión tendrá por acreditada la identidad y representación de la persona y solo entonces podrá participar del acto. En caso de no coincidir con la identidad de las personas designadas por la postulante para representarla en el acto, no constar el poder, mandato o instrumento(s), otorgado por el representante legal de la postulante, que acredite(n) la personería de quien concurra al acto o el rostro del participante no coincide evidentemente con el de la Cédula de Identidad, dicha

persona no podrá participar del Acto. En caso que ninguna de las personas designadas por la postulante resulte debidamente acreditada, se entenderá que esta última no concurrió al acto y desistidas de la(s) solicitud(es) de concesión(es) respectiva(s).

2.8. Una vez acreditados los representantes de todas las postulantes convocadas a sorteo, el Administrador del sistema dará acceso al acto de sorteo a todos los que están en la sala de espera. El acto se desarrollará conforme al procedimiento siguiente:

2.8.1. El Presidente de la Comisión dará lectura a la parte resolutive de la presente resolución que designa la Comisión y, en particular, al procedimiento que se seguirá para la realización del acto, contenido en la misma. Indicará además el orden de celebración de los sorteos y de participación en los mismos de las postulantes convocadas a cada uno de ellos.

2.8.2. Los micrófonos de los participantes estarán en principio desactivados a fin de posibilitar el normal desarrollo del acto, quedando activados únicamente respecto de los representantes de las postulantes que deban intervenir al momento del sorteo.

2.8.3. El sorteo se realizará por medio del sistema de tómbola, la cual contiene en su interior treinta bolitas numeradas de la 1 a la 30.

2.8.4. En el orden de participación indicado al comienzo del acto, el representante designado como principal –o, en su defecto, su suplente– por cada una de las postulantes que participen en la asignación de la concesión que corresponda, y cuya personería se encuentre debidamente acreditada, y, se llamará a cada postulante a participar, momento en el cual su representante deberá identificarse con su nombre completo. A continuación se encenderá la tómbola y el presidente de la Comisión indicará a aquél que señale el momento que se detendrá la tómbola para la extracción de una bolita, a través de una señal debe de ser sonora, pronunciando a viva voz la palabra “AHORA”, y/o visual, levantando la mano, indistintamente.

2.8.5. Una vez detenida la tómbola, si en el tubo extractor de la tómbola entran dos o más bolitas, éstas se devolverán al interior de la misma y se repetirá el proceso anterior para el postulante en cuestión.

2.8.6. La bolita extraída será mostrada a la cámara, se tomará nota del número que le corresponde a la postulante y se reingresará a la tómbola para que el siguiente concursante a dicha concesión tenga la misma probabilidad de asignación que su, o sus, competidores.

2.8.7. Por cada concesión, entre todos los postulantes a la misma, resultará favorecida con la asignación aquélla postulante que haya obtenido la bolita con el número mayor.

2.8.8. En el caso de que dos o más concursantes, para una misma localidad, extraigan un mismo número y éste sea el valor más alto entre todos los extraídos para la concesión, se volverá a realizar el mismo proceso de sorteo, sólo entre los concursantes empatados.

2.8.9. El procedimiento se repetirá por cada concursante y sorteo.

2.9. En caso que, una vez acreditado, se produzca la desconexión del representante designado como principal de una postulante sin que pueda retomar dicha conexión a tiempo para su participación en el acto del sorteo, éste será suplido por el otro representante designado por la postulante. De no contar con suplente debidamente acreditado o en caso que se pierda la conexión de ambos representantes designados, principal y suplente, éstos serán contactados por teléfono para ver qué sucede y, si no es posible restablecer la conexión, se suspenderá el sorteo en cuestión, continuando con el proceso de sorteo de la siguiente concesión convocada, intentando al final del acto restablecer la conexión para que pueda continuarse el sorteo para la concesión que quedó en suspenso hasta su conclusión.

2.10. En caso que no sea posible restablecer la conexión, se suspenderá el sorteo en cuestión para su continuación en una fecha posterior, la que será informada a todos los participantes en el mismo sorteo para esa concesión, a efectos que el o los concursantes que no pudieron concluir su participación, lo hagan. El resto de los concursantes para ese sorteo que hubieran podido concluir su participación en el acto original, podrán concurrir al acto y efectuar observaciones al mismo, pero mantienen el valor de la bolita ya extraída. Se tendrán por válidamente efectuadas y vinculantes las actuaciones que se hubieran realizado por cualquiera de los intervinientes en el acto hasta el momento en que se hubiera producido la desconexión o la falla técnica que impidió continuar su realización hasta su terminación.

2.11. En caso que el sorteo no pueda seguir celebrándose por problemas técnicos de la plataforma empleada para la videoconferencia o de los sistemas utilizados, se tendrá éste por suspendido, dejando registro de ello en el Acta de lo obrado en el mismo, convocando el Gobierno Regional a sus postulantes participantes a continuar con su celebración en otra fecha y horario mediante Oficio remitido al correo señalado por cada postulante conforme a lo dispuesto en el numeral 2.5 de la presente resolución. Se tendrán por válidamente efectuadas y vinculantes las actuaciones que se hubieran realizado por cualquiera de los intervinientes en el acto hasta el momento en que se hubiera producido la desconexión o la falla técnica que impidió continuar su realización hasta su terminación.

2.12. Terminado un sorteo en particular se informará a los participantes si tienen observaciones respecto del acto de sorteo en el cual estuvieron

2.13. convocados y participaron, las que en su caso deberán enviar por correo electrónico a la casilla maria.riquelme@goreohiggins.cl, más tardar 3 horas después de concluido el sorteo en particular. No se aceptarán observaciones realizadas en viva voz durante el acto ni a través del chat de la plataforma.

2.14. Para la realización del Sorteo el Gobierno Regional podrá optar por la utilización de medios propios o bien utilizar los medios que la Subsecretaría de Telecomunicaciones pueda poner a su disposición, los que podrán incluir –entre otros- su sistema de tómbola, plataforma de videoconferencia y personal que las administre para apoyar la realización del sorteo de la especie.

2.15. El acto de sorteo, incluida la fase de acreditación, será grabado a efectos de la debida fidelidad de las actuaciones que se efectúen.

2.16. La Comisión elaborará el Acta de lo obrado en el acto de sorteo, la que se publicará en el sitio web del Gobierno Regional y que remitirá a la Subsecretaría de Telecomunicaciones a los efectos oportunos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PABLO SILVA AMAYA
GOBERNADOR REGION DE O'HIGGINS

NSA/MBP/ARR
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Administradora Regional
- Unidad Juridica
- Archivo Dit
- Subsecretaría de Telecomunicaciones
- Oficina de Partes <https://tramites.subtel.gob.cl/oficinadepartes>
web/recepcionDocumento.html



